

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 2 DE JUNIO DE 2026**

**Res.597:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. **“DON YACO SAR”**, que se clasificara segundo, en la 1ra.carrera del día 8 de mayo ppdo., ejemplar a cargo de la entrenadora **ANGELA MANUELA SOSA**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“COBALTO”**, de la cual surge una infracción al artículo 25 (inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente a la entrenadora, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido la profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la muestra correspondiente al SPC. **“DON YACO SAR”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación de la profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad de la entrenadora, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que la señora Ángela Manuela Sosa, tiene un antecedente temporal de doping en la Provincia de Buenos Aires, conforme surge de la resolución nro. 944/23 de éste Cuerpo, mediante la cual fue suspendida por el término de dos meses, desde el día 7 de noviembre de 2023 y hasta el día 6 de enero de 2024 inclusive, por lo que desde el día posterior a la misma (7 de enero de 2024) y hasta la comisión de la presente infracción, ocurrida el día 8 de mayo de 2026, no ha transcurrido el plazo de tres años para relevar la reincidencia, lo que configura un agravante, estando incurso en primera reincidencia, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir de una vez y media del plazo mínimo de suspensión para los casos de la categoría d, conforme la disposición del artículo 25, inciso VII, apartados d y g del Reglamento General de Carreras.

Que, la señora Ángela Manuela Sosa es propietaria de la Caballeriza **“SIMONA (Tandil)**, motivo por el cual corresponde extender a la misma la suspensión aplicada a su titular por falta de conducta, al ser sancionada por doping en su carácter de entrenadora (artículo 36, inciso I y II del Reglamento General de Carreras).

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. **“DON YACO SAR”**, del marcador de la 1ra.carrera del día 8 de mayo de 2026, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 2 DE JUNIO DE 2026

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse a partir de la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 591/26 (29 de mayo de 2026) y hasta el día 28 de septiembre de 2026 inclusive, a la entrenadora **ANGELA MANUELA SOSA**, por la causal de doping, con una sustancia, estando incurso en primera reincidencia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado d, VII, apartados d y g, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.591/26 (29 de mayo de 2026) y hasta el día 28 de junio de 2026 inclusive, al SPC. **"DON YACO SAR"**, perteneciente a la Caballeriza **"LEGADO GRINGO (Argentino)"**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 1ra.carrera del día 8 de mayo de 2026, al SPC. **"DON YACO SAR"** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **SOPLETE**, Segundo) **PIPI LEGITIMO**, Tercero) **JEFE TOUAREG**, Cuarto) **SUPER CABALLERO**, Quinto) **EL AMANCAY**, Sexto) **PLAHENSE**, Séptimo) **PASADO DE COPAS** y Octavo) **THE FLYING CAT**.
- 4).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a la caballeriza **"SIMONA (Tandil)**, propiedad de la señora Ángela Manuela Sosa, por falta de conducta de la misma en razón de haber sido suspendida por doping en su carácter de entrenadora (artículo 36, inciso I y II del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 6).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 7).- Comuníquese.

### **NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING.**

**Res.598:** **VISTO** la resolución nro.597/23, mediante la cual se suspendió a la entrenadora **ANGELA MANUELA SOSA**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso extender o reducir las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping o tratamiento terapéutico no autorizado, hasta el día de la finalización de la sanción aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citado profesional se encuentra en ésta situación, por lo que corresponderá proceder de ésta manera.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene la señora **ANGELA MANUELA SOSA**, concluya el día 28 de diciembre de 2026, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 597/26.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 2 DE JUNIO DE 2026**

2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, la Sra. **ANGELA MANUELA SOSA**, si quisiera la renovación de su licencia de entrenador, deberá realizar una petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.

3).- Comuníquese.

### **RENOVACION PERMISO DE APRONTADOR**

**Res.599: VISTO** la presentación del señor Andrés Ismael Cabello solicitando renovación del permiso de aprontador y, **CONSIDERANDO:**

Que el mismo realizó el examen médico periódico con resultado satisfactorio, condición que lo habilita a ejercer la profesión.

Que, asimismo, ha contratado por cuenta propia un seguro obligatorio, para cubrir cualquier siniestro que pudiere suscitarse durante el desarrollo de la actividad y se ha comprometido a justificar periódicamente su cumplimiento en el sector de Inspección de Caballerizas.

Habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos corresponde renovar el permiso de aprontador solicitado.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Renovar el permiso de aprontador de caballos de carrera, desde el día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2026, al señor **ANDRES ISMAEL CABELLO (DNI 34.954.232)**.

2).- La persona citada en el punto 1, deberá contratar un seguro obligatorio, debiendo acreditar su cumplimiento todas las veces que fuere necesario, entregando el correspondiente comprobante en el Sector de Inspección de Caballerizas y Pistas, sin cuyo cumplimiento no se le permitirá entrar a las pistas.

3).- El beneficiario deberá realizar periódicamente un examen psicofísico, cuando lo disponga éste cuerpo, siendo imprescindible su aprobación para realizar la actividad.

4).- El señor Andrés Ismael Caballo, estará sujeto a las instrucciones del señor jefe de pistas y de éste Cuerpo, debiendo cumplir con los Reglamentos de Pistas y Carreras, según corresponda.

5).- El incumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 dará lugar a que el beneficiario sea dado de baja en el carácter de aprontador.

6).- Notifíquese a los interesados, a jefatura de pistas y a la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 2 DE JUNIO DE 2026

### JOCKEYS SUSPENDIDOS

**Res.600:** Suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 16 de junio próximo, al jockey **KEVIN BANEGAS**, por perder la línea en la largada de la 5ta.carrera del día 29 de mayo ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "**GARUFA MASK**".

**Res.601:** Suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 16 de junio próximo, al jockey **WALTER L. GARCIA**, por perder la línea en la largada de la 10ma.carrera del día 29 de mayo ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "**FALSA RICHARD**".

**Res.602:** Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 16 y 17 de junio próximos, al jockey aprendiz **RAMON A. AGUIRRE**, por no haber cumplido con la monta asignada en la 6ta.carrera del día 29 de mayo ppdo., donde debía conducir a la SPC. "**SET FOR ALL**".

### SERVICIO VETERINARIO

**Res.603:** Se dispone multar en la suma de **doscientos mil pesos (\$ 200.000)**, al entrenador **JORGE H. PRIDA**, por haber presentado a la SPC "**LATINA CURIOSA**", con el test de anemia infecciosa equina vencida, vacuna contra la influenza vencida y vacuna contra la encefalomiелitis vendida lo que motivó su retiro de la 7ma.carrera del día 29 de mayo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar a la SPC "**LATINA CURIOSA**", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación sanitaria exigida.

### STARTER

**Res.604:** Atento lo informado por el Departamento Starter, se suspende al SPC. "**BALTO BALTASAR**", por negarse a entrar al partidor, en la 9na.carrera del día 29 de mayo ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **EDUARDO A. TORRES**, a cuyo cargo se encuentra el citado ejemplar que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.